RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1993/2017/III y su acumulado

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	01261217	IVAI-REV/1993/2017/III	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
2.	01261017	IVAI-REV/1994/2017/III	

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

FOLIO 01261217
…
RELACION (sic) DE LOS DATOS PUBLICOS (sic) PEDIDOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION (sic) A PATRIMONIO DEL ESTADO PARA LA EXPROPIACION (sic) DEL TRAMO CARRETERO CARDEL POZA RICA POR LA SIOP (sic)
...

FOLIO 01261017
…
RELACION (sic) DE LOS DATOS PUBLICOS (sic) PROPORCIONADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION (sic) A PATRIMONIO DEL ESTADO PARA LA EXPROPIACION (sic) DEL TRAMO CARRETERO CARDEL POZA RICA
…

II. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el ente obligado dio respuestas a las solicitudes, notificando lo siguiente:

> …
> Se le informa mediante el oficio SIOP/UT/696/2017,que la información solicitada no existe en esta Secretaría.
> …

Adjuntando en cada una los archivos denominados **“696 Resp. Sol. 01261017 a …pdf**” y “**697 Resp. Sol. 01261217 a ...pdf**”, respectivamente.

III. Inconforme con las respuestas, el veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión.

IV. Por acuerdos de veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016; y por economía procesal a fin de resolver de manera conjunta, completa y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, mediante acuerdo de dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se determinó acumularlos.

V. Por acuerdo del dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el treinta de octubre del dos mil diecisiete, haciendo diversas manifestaciones.

VI. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se solicitó al Pleno de este instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, toda vez que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo.

VII. En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna. No se omite manifestar que la fecha del acuerdo fue regularizada por proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, debido a un error en la fecha.

VIII. Mediante decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha 19 de enero de dos mil dieciocho.

IX. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la comisionada Yolli García Alvarez, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/1993/2017/III y su acumulado, al comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez, mismo que había sido turnado a su ponencia en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

X. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y su acumulado.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición

hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la

información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En los casos ante las respuestas otorgadas, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que: “SE OCULTA LA INFORMACION DEBE SOLICITARLOS PARA LOS TRAMITES DE EXPROPIACION”.

Por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información número **01261017**, el agravio deviene **infundado**, toda vez que el recurrente solicitó la RELACION (sic) DE LOS DATOS PUBLICOS (sic) PROPORCIONADOS POR LA SECRETARIA (sic) DE FINANZAS Y PLANEACION (sic) A PATRIMONIO DEL ESTADO PARA LA EXPROPIACION (sic) DEL TRAMO CARRETERO CARDEL POZA RICA, y en este sentido, en la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada mediante oficio SIOP/UT/696/2017, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, por parte la Jefa de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se agregó el oficio número SIOP/CGJ/2247/2017, signado por la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en el que se estableció lo siguiente:

> Al respecto, tengo a bien señalar que el solicitante hace referencia a un sujeto obligado diferente a esta Secretaría, en razón de señalar datos proporcionados por la Secretaría de Finanzas y Planeación y no por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por lo tanto devuelvo la solicitud para efecto de que sea atendida en términos del artículo 143, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, que a la letra dice:
>
> > *“Artículo 143. (...)*
> > *Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.*
> > *(...)*
> > *(...)”*

Del análisis de la solicitud de acceso presentada por el ahora recurrente, se advierte que se centra en conocer la relación de datos públicos que la Secretaría de Finanzas y Planeación le proporcionó a Patrimonio del Estado, para la expropiación del tramo carretero Cardel- Poza Rica, por lo que tal y como lo refiere el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en la contestación a la solicitud de acceso a la información, así como durante la substanciación del presente recurso, la solicitud versa sobre información en poder de otro sujeto obligado, que en el caso es la Secretaría de Finanzas y Planeación, situación que se hizo del conocimiento al solicitante en la respuesta que proporcionó la Secretaría de

Infraestructura y Obras Públicas. De esta forma, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción VIII, de la Ley 875 de la materia, que establece que las Unidades de Transparencia tienen entre sus atribuciones, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone.

Asimismo, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 143 del ordenamiento en cita, cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de la referida Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

De las constancias que obran en autos se advierte que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado actuó observando lo dispuesto en los preceptos antes señalados, por lo que este órgano colegiado no advierte irregularidad en este agravio, ya que el sujeto obligado cumplió con dar respuesta a la solicitud, observando con ello lo dispuesto en los numerales 134, fracción VIII y 145, fracción III de la ley de la materia.

Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, de así desearlo, realice nueva solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información número **01261217**, se estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

El ahora recurrente solicitó la “RELACION (sic) DE LOS DATOS PUBLICOS (sic) PEDIDOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION (sic) A PATRIMONIO DEL ESTADO PARA LA EXPROPIACION (sic) DEL TRAMO CARRETERO CARDEL POZA RICA POR LA SIOP (sic)”, durante el procedimiento, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta mediante oficio SIOP/UT/697/2017, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, informando medularmente lo siguiente:

...

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículos 134 Fracciones II y III 145, fracciones I, II y III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito anexar copia del oficio SIOP/CGJ/2248/2017, signado por el Lic. Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General Jurídico, de esta Secretaría, en el cual señala que de lo solicitado se ha realizado ningún requerimiento de datos a la Secretaría de FINANZAS.

...

Adjunto, el sujeto obligado acompañó el oficio SIOP/CGJ/2248/2017, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General Jurídico, de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, el cual se agrega en la parte que nos interesa:

…

Atendiendo a lo requerido, tengo a bien informar que esta Coordinación General Jurídica no ha realizado solicitud de datos públicos a la Secretaría de Finanzas y Planeación respecto del tema que señala el solicitante.

…

Durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante escrito de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Mtra. Elie Ramírez Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia, mencionando en su hecho número II lo siguiente:

II.- En fecha 25 de septiembre del 2017, mediante oficio **SIOP/UT/697/2017**, se le dio respuesta a dicha solicitud informando lo siguiente, en relación a la solicitud **01261217**, se le adjunto para tales efectos el oficio número SIOP/CGJ/2248/2017 signado por el Dr. Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General Jurídico quien refiere que en este Sujeto Obligado no se ha generado dicha información; de igual manera en fecha 25 de septiembre del 2017, mediante oficio **SIOP/UT/696/2017** se le dio respuesta a dicha solicitud número **01261017,** para lo cual se le adjunto el oficio número SIOP/CGJ/2248/2017 signado por el Dr. Luis Gerardo Milo Coria, Coordinador General Jurídico quien refiere que en este Sujeto Obligado no se ha generado dicha información, es decir, se le atendió orientándole a que la información que solicita no corresponde a este Sujeto Obligado y por ende, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le redirecciono para que la misma fuera solicitada a la entidad correspondiente.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

El recurrente solicitó la “RELACION (sic) DE LOS DATOS PUBLICOS (sic) PEDIDOS A LA SECRETARIA (sic) DE FINANZAS Y PLANEACION (sic) A PATRIMONIO DEL ESTADO PARA LA EXPROPIACION (sic) DEL TRAMO CARRETERO CARDEL POZA RICA POR LA SIOP (sic)”, y en este sentido, en la respuesta a la solicitud de acceso a la información del sujeto obligado, se agregó el oficio número SIOP/CGJ/2248/2017, signado por la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, misma que refiere que esa Coordinación no ha realizado la solicitud de datos públicos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin embargo, no existe constancia que el sujeto obligado haya realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, ya que esa respuesta se constriñó únicamente a la información en poder de la Coordinación General Jurídica, sin establecerse que esa es el área competente en razón de sus atribuciones, lo que era necesario considerando que el parámetro de búsqueda debía realizarse a partir del propio marco normativo que rige su actuar, por lo que se incumplió con lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7 y 134, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en

el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro y texto siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Respecto de las atribuciones de la Coordinación General Jurídica, se procedió a realizar la revisión del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, específicamente el artículo 18, a fin de determinar la idoneidad de dicha área para atender la solicitud de acceso formulada durante el procedimiento de acceso a la información primigenio, el cual a la letra dice:

> …
> **Artículo 18.** La Coordinación General Jurídica estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:
> **I.** Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, así como presentar denuncias, querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, con la facultad de nombrar apoderados y delegados para el ejercicio de estas atribuciones, incluso para absolver posiciones en los términos de las Leyes aplicables:
> **II.** Nombrar representantes para que comparezcan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o las Salas Especiales Arbitrales, en su caso, mediante oficio que les expida, nombrar delegados en los juicios de amparo, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los juicios en que sea parte la Secretaría;
> **III.** Asesorar en materia jurídica a la Secretaría, actuar como órgano de consulta, así como fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que normen el funcionamiento de la Secretaría;
> **IV.** Disponer lo conducente para que los servidores públicos y unidades administrativas de la Secretaría, cumplan con las resoluciones legales correspondientes;
> **V.** Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo debe rendir el Secretario, así como los relativos a los Subsecretarios, Directores Generales, Unidades y demás órganos e intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo;

VI. Requerir a los órganos y áreas de la Secretaría los informes, documentos, datos y dictámenes necesarios para la debida defensa de los intereses jurídicos de la Secretaría, y para ofrecer los medios de convicción y de contestación de demandas o presentar las querellas o denuncias penales concernientes;
VII. Representar legalmente a la Secretaría ante las autoridades de carácter civil o mercantil, federales o estatales en los juicios o procedimientos en que sea parte actora o demandada o se le llame a juicio ejercitando las acciones, defensas y excepciones que correspondan; así como ofrecer, promover, desahogar pruebas, impugnando las de la parte contraria; promover incidentes y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades hasta que se dicte resolución firme y vigilar el cumplimiento de las mismas, con la facultad de nombrar apoderados y delegados para el ejercicio de estas atribuciones, incluso para absolver posiciones en los términos de las Leyes aplicables;
VIII. Presentar ante el Agente del Ministerio Público o Fiscal competente, las denuncias o querellas por hechos que probablemente constituyan delito, en los que la Secretaría haya resultado ofendida afectando los intereses patrimoniales del Gobierno del Estado que representa, y designar, a los servidores públicos subalternos que fungirán como coadyuvantes. Asimismo, otorgar perdón judicial o celebrar acuerdos reparatorios con la autorización del Secretario, así como gestionar desistimientos o sobreseimientos en juicio, en caso que proceda y convenga a la Secretaría;
IX. Conferir la representación en Servidores Públicos subalternos a efecto de que intervengan en juicios civiles, penales, administrativos, laborales, mercantiles, fiscales o de cualquier otra materia, para acreditar la personalidad en los mismos y en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;
X. Tramitar los recursos administrativos que establezcan las Leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría, no reservados por Ley al Secretario del ramo y que no sean de la competencia de otros órganos administrativos y nombrar apoderados o delegados para el ejercicio de esta atribución;
XI. Asesorar jurídicamente a los órganos administrativos de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal, en el levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia y opinar respecto de la procedencia de sanciones cuya imposición propongan dichos órganos;
XII. Asesorar e intervenir en materia jurídica en los procedimientos de licitaciones públicas que lleven a cabo los órganos administrativos de la Secretaría, para la adjudicación de contratos y concesiones;
XIII. Asesorar a los órganos y áreas competentes de la Secretaría en la elaboración de las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaraciones y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría, revisar y dictaminar sobre su contenido, interpretación, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, rescate y demás aspectos y efectos jurídicos de tales actos;
XIV. Asesorar jurídicamente a los órganos administrativos de la Secretaría en la revisión que lleven a cabo de las escrituras constitutivas de contratistas y proveedores, sociedades concesionarias, permisionarias o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de contratos, convenios, concesiones, permisos o autorizaciones;
XV. Opinar desde el punto de vista jurídico, las bases y el contenido de las garantías que deban constituirse para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y convenios;
XVI. Verificar la vigencia del registro de empresas locales y foráneas en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado, antes de proceder a la contratación de obras y/o acciones;

XVII. Tramitar en coordinación con la Unidad Administrativa ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, el cobro de fianzas que se hayan constituido, con motivo de incumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y convenios, cuando jurídicamente sea procedente;
XVIII. Intervenir y asesorar al área u órgano competente en los procedimientos de rescisión administrativa de contratos de obras públicas y servicios relacionados con ellas, verificando que se cumpla con el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas y su Reglamento;
XIX. Formular anteproyectos de iniciativas de Ley o decreto, así como los proyectos de reglamento, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general y pronunciarse sobre los que propongan, inclusive tratándose de normas oficiales, otros órganos de la Secretaría o las entidades paraestatales sectorizadas;
XX. Compilar, difundir y promover la observancia de la jurisprudencia y resoluciones administrativas que se establezcan en materia de vías generales de comunicación, servicios auxiliares y conexos;
XXI. Tramitar ante la instancia competente, la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de carácter general que competan a la Secretaría, para lo cual las áreas y órganos de la Secretaría deberán remitir de forma inmediata las Circulares o cualquier otra disposición o lineamiento que emitan en ejercicio de sus facultades;
XXII. Representar a la Secretaría en los trámites ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que deban seguirse en materia de adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía, así como en la adquisición de inmuebles que requiera el Gobierno Estatal para destinarlos al servicio de la Secretaría y, en su caso, regularizar la situación jurídica de los mismos;
XXIII. Previo Acuerdo con el Titular de la Secretaría atender y dar seguimiento a las quejas y recomendaciones sobre derechos humanos dirigidas al Secretario, por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos y por organismos no gubernamentales, para lo que las áreas y órganos de la Secretaría deberán remitir a la Coordinación Jurídica, los informes, datos, documentos y cualquier otro elemento relacionado con las quejas presentadas en esta materia;
XXIV. Solicitar a los servidores públicos de los órganos administrativos y desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que judicialmente sea requerida, para acreditar hechos o derechos de la Secretaría y que legalmente deba ser proporcionada;
XXV. Participar y validar con la Unidad Administrativa y órganos administrativos de la Secretaría, la elaboración de los manuales administrativos, acuerdos, circulares y demás instrumentos de apoyo interno, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable;
XXVI. Requerir a los órganos administrativos que ejecuten obra pública, informes respecto del cumplimiento de los contratos que hayan suscrito, conforme a las bases, plazos y términos de ejecución de la misma;
XXVII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;
XXVIII. Coordinar la integración y sistematización del acervo de información y documentación necesaria para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
XXIX. Integrar y sistematizar los expedientes de juicios civiles, contenciosos administrativos, amparos, laborales, así como los convenios o contratos y demás actos jurídicos en que intervenga la Secretaría, para generar el archivo de la Coordinación General Jurídica; y,
XXX. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable, o le sean encomendadas por el Secretario.

En las atribuciones anteriormente descritas, no se advierte que el titular de la Coordinación General Jurídica, esté facultado para generar o resguardar los trámites relativos a casos de expropiación.

De lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no justificó que el Coordinador General Jurídico de esa Dependencia estaba facultado para atender la solicitud de acceso motivo del presente recurso.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si dentro de la estructura administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se encuentra alguna área facultada para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se procedió a verificar la normatividad aplicable a la citada Dependencia, como son la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su Reglamento Interior, encontrándose lo siguiente:

Los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señalan lo siguiente:

…
Artículo 25. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y ejecución de obras públicas de conformidad con las leyes aplicables.
Artículo 26. Son atribuciones del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:
I. Dirigir, proyectar y controlar la presupuestación y ejecución de los programas relativos a la construcción, conservación y rehabilitación de la (sic) vías de comunicación estatales;
II. Formular el programa anual de construcción, conservación y rehabilitación de autopistas, carreteras, caminos, puentes, aeropuertos, estaciones y centrales de telecomunicaciones o de autotransporte de jurisdicción estatal, de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo y con la participación, en su caso, de los Ayuntamientos de la Entidad, las autoridades estatales y federales o los particulares vinculados con estas autoridades;
III. Proyectar, construir, conservar y rehabilitar los (sic) autopistas, carreteras, puentes aeropuertos, estaciones y centrales de telecomunicaciones o de autotransporte de jurisdicción estatal, en cooperación con los Gobiernos Federal o Municipal, así como con los particulares;
IV. Proyectar, ejecutar y, en su caso, supervisar por administración directa o a través de terceros por licitación, las obras para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de autopistas, carreteras, puentes, estaciones y centrales de telecomunicaciones o de autotransporte y aeropuertos de jurisdicción estatal;
…
XIX. Proponer políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas competencia de la Secretaría, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, así como dirigir y coordinar la ejecución de las mismas;
…

Por cuanto hace al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, los artículos 5 y 10 establecen lo siguiente:

…

Artículo 5. Corresponden originalmente al Secretario la atención, tramitación y resolución de los asuntos de su competencia, facultades que, sin perjuicio de ejercerlas directamente, podrá delegar a los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de la Ley deban ser ejercidas exclusivamente por él. Para su validez, los actos delegatorios deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

…

Artículo 10. El titular de la Secretaría tendrá, sin perjuicio de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal, de seguridad social o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Coordinación General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos y otorgar poderes generales y especiales;

…

III. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector;

…

VII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Obra Pública;

…

X. Autorizar el programa operativo anual de obra y acciones;

XI. Coadyuvar, con las Autoridades Federales, en materia de Comunicaciones y Transportes para el debido cumplimiento de los ordenamientos en la materia;

…

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

…

XXVIII. Resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

…

XXX. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

…

Derivado de las atribuciones anteriormente descritas, se advierte que el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, está encargado de representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal, de seguridad social o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, es responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y ejecución de obras públicas de conformidad con las leyes

aplicables, de formular el programa anual de construcción, conservación y rehabilitación de autopistas, carreteras, caminos, puentes, de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo y con la participación, en su caso, de las autoridades estatales y federales o los particulares, fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de Obra Pública, coadyuvar con las Autoridades Federales en materia de Comunicaciones y Transportes para el debido cumplimiento de los ordenamientos en la materia y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y del análisis de sus atribuciones deviene que es factible que el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas cuente con la información solicitada por el ahora recurrente, relativa a la relación de datos públicos pedidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Dirección General de Patrimonio del Estado, para la expropiación del tramo carretero Cardel-Poza Rica.

Robustece lo anterior, lo publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 316 de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, en la cual se publicó el inicio del procedimiento de expropiación de diversos inmuebles afectados, por la construcción de la autopista federal Cardel-Poza Rica, como se aprecia en la carátula que se anexa a continuación:

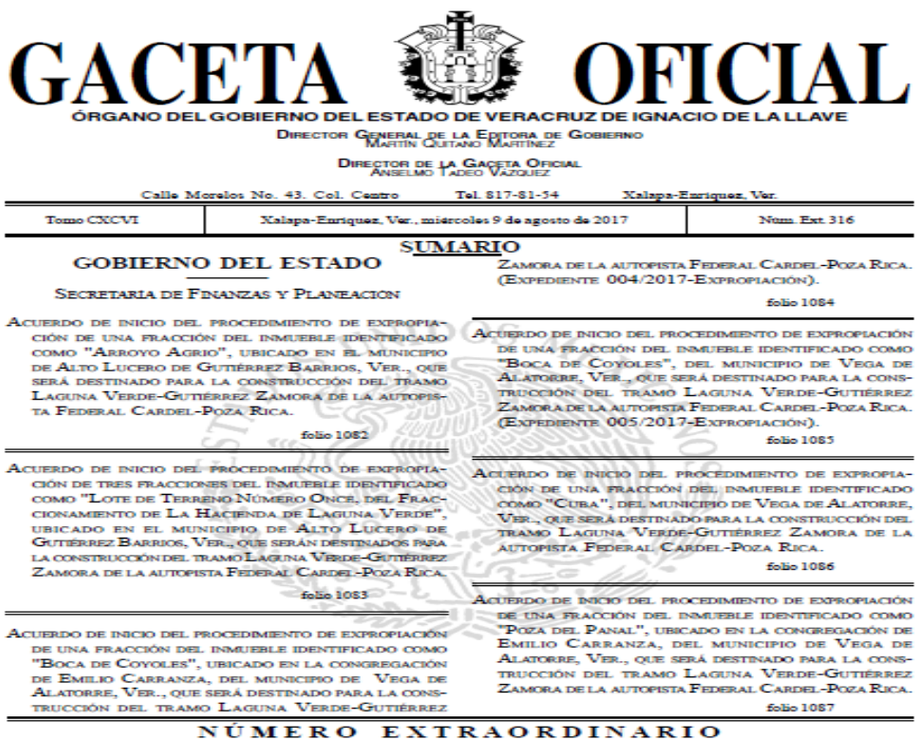

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 9 de agosto de 2017	Núm. Ext. 316

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "ARROYO AGRIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1082

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE, DEL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE LAGUNA VERDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1083

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "BOCA DE COYOLES", UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE EMILIO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA. (EXPEDIENTE 004/2017-EXPROPIACIÓN).

folio 1084

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "BOCA DE COYOLES", DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA. (EXPEDIENTE 005/2017-EXPROPIACIÓN).

folio 1085

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "CUBA", DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1086

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "POZA DEL PANAL", UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE EMILIO CARRANZA, DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VER., QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA DE LA AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZA RICA.

folio 1087

NÚMERO EXTRAORDINARIO

En dicha Gaceta, se observó que cada uno de los expedientes de expropiación contienen en el considerando primero la mención de que en fecha siete de julio de dos mil diecisiete, el Lic. Julen Rementería del Puerto, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado, presentó ante la oficina de la Secretaría de Finanzas y Planeación, solicitud de expropiación, respecto a predios ubicados en diversas localidades

de los municipios de Alto Lucero y Vega de Alatorre, como se observa en la siguiente pantalla, a modo de ejemplo:

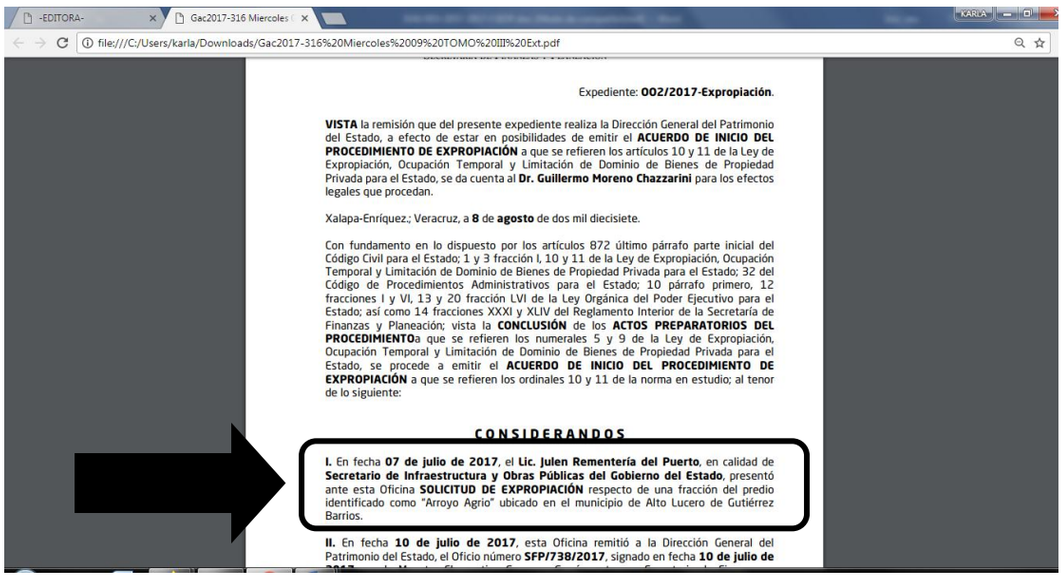

Expediente: **002/2017-Expropiación**.

VISTA la remisión que del presente expediente realiza la Dirección General del Patrimonio del Estado, a efecto de estar en posibilidades de emitir el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado, se da cuenta al **Dr. Guillermo Moreno Chazzarini** para los efectos legales que procedan.

Xalapa-Enríquez.; Veracruz, a **8** de **agosto** de dos mil diecisiete.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 872 último párrafo parte inicial del Código Civil para el Estado; 1 y 3 fracción I, 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado; 32 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; 10 párrafo primero, 12 fracciones I y VI, 13 y 20 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado; así como 14 fracciones XXXI y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; vista la **CONCLUSIÓN** de los **ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCEDIMIENTO**a que se refieren los numerales 5 y 9 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado, se procede a emitir el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** a que se refieren los ordinales 10 y 11 de la norma en estudio; al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I. En fecha **07 de julio de 2017**, el **Lic. Julen Rementería del Puerto**, en calidad de **Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado**, presentó ante esta Oficina **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** respecto de una fracción del predio identificado como "Arroyo Agrio" ubicado en el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.

II. En fecha **10 de julio de 2017**, esta Oficina remitió a la Dirección General del Patrimonio del Estado, el Oficio número **SFP/738/2017**, signado en fecha **10 de julio de**

Considerando que lo anterior se encuentra publicado en la Gaceta Oficial del Estado, y que éste instrumento es el órgano informativo del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de carácter permanente e interés público, cuyo propósito es publicitar las disposiciones normativas de observancia general y demás actos jurídicos, como lo dispone el artículo 2 de Ley número 249 de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera un documento público, conforme a lo dispuesto por los artículos 167, 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y se le da valor probatorio pleno.

Finalmente, los artículos 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley número 564 de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponen lo siguiente:

…

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública, así como regular el procedimiento a cargo del Estado, para proceder a la expropiación, a la ocupación temporal o a la limitación de dominio de bienes propiedad de particulares, determinar las autoridades competentes para tramitarlo y regular el ejercicio del derecho de los particulares afectados a obtener la debida indemnización, o la reversión en caso de que el bien no sea destinado al fin para el que fue expropiado u ocupado.

…

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

…

VIII. Procedimiento: El procedimiento administrativo de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes propiedad de particulares;

…

Artículo 6. La Secretaría, de oficio y por conducto de la Dirección, o a solicitud de los titulares o sus equivalentes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, o de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos del Estado, previo acuerdo de cabildo, podrá iniciar los actos preparatorios del Procedimiento.

Artículo 7. Para efectos de la solicitud respectiva, los sujetos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley deberán dirigirse a la Secretaría, por conducto de la Dirección, mediante escrito que deberá contener:

I. Nombre y domicilio del solicitante, así como el cargo o carácter con el que actúa;

II. Los motivos que justifiquen su solicitud;

III. La causa de utilidad pública y las razones por las que se considera procedente la afectación de un bien de propiedad privada o los derechos sobre el mismo; y

IV. Las obras o actividades a que se destinará el bien objeto de afectación, así como el beneficio social o colectivo que se generaría con ellas.

Artículo 8. Si la Secretaría, por conducto de la Dirección, considera que la información proporcionada no es suficiente para acreditar la procedencia de la solicitud, podrá requerir a los solicitantes, sin perjuicio de allegarse oficiosamente, la información complementaria relativa a:

I. Ubicación, medidas y colindancias del bien inmueble a afectarse;

II. Deslinde o levantamiento topográfico, en el que se delimite el bien inmueble o la superficie del mismo que se pretende afectar;

III. Las modalidades que se impondrán en caso de que la afectación del bien sea la limitación del dominio;

IV. Los antecedentes de propiedad del predio sujeto a expropiación, limitación de dominio u ocupación temporal;

V. El domicilio del afectado;

VI. El plazo que durará la afectación del bien a la causa de utilidad pública, si ésta tuviere por objeto la ocupación temporal o limitación de dominio; y

VII. La demás información que la Dirección estime necesaria, a fin de que el expediente quede debidamente integrado.

Por lo anterior, se advierte que el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas puede realizar la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes propiedad de particulares, lo que quedó demostrado con lo analizado anteriormente, por lo que se robustece el hecho de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó la búsqueda exhaustiva de la información requerida, ya que la atribución recae sobre el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Por cuanto hace a lo señalado por el sujeto obligado, respecto de orientar al recurrente a que dirija su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien posiblemente le pueda brindar la información que solicita, esto, contraviene lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a que por la naturaleza de la información solicitada, la información debe existir en esa Secretaría, en razón de lo establecido anteriormente.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer respecto de la solicitud de acceso a la información número **01261217**, lo procedente es **revocar** la respuesta dada por el sujeto obligado y procede **ordenar** al sujeto obligado que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información reclamada, consistente en la relación de datos públicos pedidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Dirección General de Patrimonio del Estado, para la expropiación del tramo carretero Cardel-Poza Rica.

Para el caso de que el sujeto obligado haya generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex y/o a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones, de acuerdo a lo previsto por el numeral 6 del ordenamiento de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracciones II y III, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado relativa a la solicitud de acceso a la información número **01261017.**

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto de la solicitud de acceso a la información número **01261217** y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos